



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220027500. Villavicencio, siete (07) de febrero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaría, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la viabilidad de la acumulación del proceso de la referencia al radicado identificado con el No 50001 3110 001 2021 00433 00 y que cursa en este Estrado judicial.

Sirve de soporte a la presente decisión el hecho de que los procesos aquí citados tienen las mismas partes, además, se tramitan por la misma cuerda procesal y tienen la misma pretensión, esto es, que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso entre MARIA BERTHA GUASCO AGUDELO y HECTOR WILLIAM ALFONSO MARTINEZ.

En virtud de lo anterior, valga la pena señalar que el tramite radicado con el No 2021-00433-00 surge como el proceso más antiguo, como también es el que se encuentra notificado.

Para tal efecto se tiene que el fin propuesto por el Legislador con la acumulación no es otro que evitar que los litigios se aumenten sin necesidad, se controviertan aisladamente dos o más litis que pueden ventilarse en un solo proceso, las partes no sufran detrimento patrimonial y lo más esencial, precaver fallos contradictorios.

Como su nombre lo indica para la acumulación de procesos es menester la existencia de dos o más causas en uno o más juzgados y que se dé trámite a la ritualidad prevista en las normas procesales vigentes para ello como son los artículos 148 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso subjudice, la aplicación de este fenómeno jurídico ha de promoverse de manera oficiosa, por lo que se dispondrá la acumulación de este proceso al 50001 3110 001 2021 00433 00, por ser ese el proceso mas antiguo, de conformidad a la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda, aunado a ello salta a la vista la viabilidad de la acumulación pues se trata de procesos tramitados por el mismo tramite, tienen las mismas pretensiones y las partes son demandantes y demandados recíprocamente, de ahí que la acumulación es procedente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACION de este proceso al **50001 3110 001 2021 00433 00** de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso promovido por **HECTOR WILLIAM ALFONSO MARTINEZ** contra **MARIA BERTHA GUASCO AGUDELO** que cursa en este Juzgado, para ser tramitados y decididos en uno solo.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor e incorpórese las presentes diligencias al proceso **50001 3110 001 2021 00433 00**.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **008** del
10 DE FEBRERO DE 2023.-